

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 37/CT/2024
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/008/2024
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE
 INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y
 ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
FECHA DE LA SESIÓN: 29 DE ENERO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/008/2024, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

- De las obligaciones de transparencia.** La Contraloría del Poder Judicial del Estado, en fecha dieciséis de enero, mediante correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia, remitiendo tres procedimientos de responsabilidad administrativa, mismas que fueron emitidas en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

Estas actas fueron remitidas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia aplicables a dicha área y, dado que en el contenido de dos de los documentos se identifica que existen datos personales, se enviaron a la Unidad de Transparencia para la debida clasificación de la información como confidencial y la elaboración de las versiones públicas, a fin de realizar su divulgación. Documentos que se identifican de la siguiente manera:

No.	Número de expediente y/o resolución	Fecha de resolución	Sentido de la resolución	Versión pública
1	PAR.14/2019	16/02/2021	Amonestación Pública	Si
2	PAR.01/2021	24/01/2023	Apercibimiento	Si
3	PAR.06/2021	18/10/2022	Apercibimiento	Si

- Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De conformidad con lo estipulado en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de

transparencia publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, para lo cual, es necesario clasificar la información como confidencial, cuando así se requiere y, elaborar la versión pública correspondiente.

3. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez que se tienen a la vista las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

4. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

1. **Análisis específico de la prueba de daño.** Los actos de investigación sobre la probable responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas, derivan de actos administrativos que únicamente tienen el objetivo de que el servicio público corresponda a los intereses de la sociedad. La Contraloría es un órgano disciplinario con las atribuciones de sancionar las desviaciones del mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone.

Por tanto, las determinaciones que emite, tienen la finalidad de dar a conocer las medidas de investigación, vigilancia y/o sanción que se emplean para que en el Poder Judicial se actúe en apego a la normatividad correspondiente.

Para su difusión, es indispensable elaborar una versión pública que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el derecho a saber de toda persona que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública solicite conocer. Eso indica una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de responsabilidad en el tratamiento de datos personales, por lo que es necesario realizar la prueba de daño con el objetivo de demostrar que emitir una versión pública como una medida adoptada para proteger el derecho a la privacidad sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas a las áreas jurisdiccionales constituyen información pública.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen nombres de personas que forman parte directa o indirecta de números telefónicos, correos electrónicos, números de identificación, domicilios y nombres de partes materiales y/o representantes legales. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que su publicación supone incumplimiento a lo ordenado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de las personas, esta autoridad propone generar una versión pública en la que se testen los datos personales como:

1. Número telefónico;
2. Correos electrónicos;
3. Número de identificación;
4. Domicilio; y,
5. Nombres de las partes materiales y de representantes legales.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas que permitan conocer los tres procedimientos de responsabilidad administrativa instaurado por la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, como una información de interés pública y que a su vez, permitan proteger la información confidencial de las personas que tienen derecho a mantener su información en carácter privado es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en el artículo 4 fracciones VI y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 10, fracciones IX y XVIII 55, 73, 77 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio, emitidos por el Consejo

Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité:

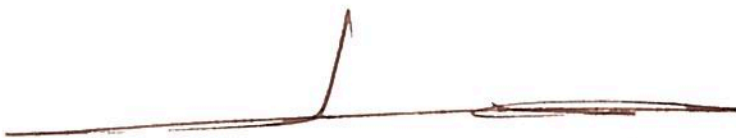
RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de las versiones públicas de los tres procedimientos de responsabilidad administrativa que se publican en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

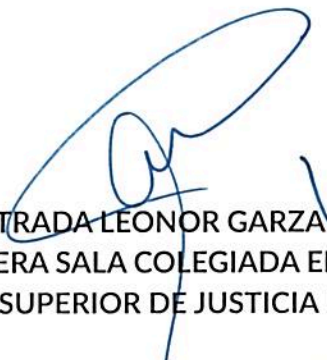
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a publicar los documentos en el Portal de Obligaciones de Transparencia de conformidad con la fracción XXXVI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a notificar a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, sobre la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas autorizadas en el resolutivo primero de la presente sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 37/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

